



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADOS	JORGE PUCCINI Y OTROS
RADICADO	05-250-31-89-001-2018-00051-00
SUSTANCIACIÓN	113

Se tiene, que procede el apoderado del codemandado señor Jorge Luis Puccini, a través de memorial a solicitar al despacho que le haga entrega a su mandante del equivalente al cincuenta por ciento (50%) del dinero correspondiente al valor del avalúo de la franja de terreno a expropiar y que fuera depositado por la entidad demandante. Posteriormente, el día veintiuno de abril de la presente anualidad, es el señor Jorge Luis Puccini quien solicita al despacho que autorice el pago de los dineros que fueron depositados a su favor por la agencia demandante al interior del presente proceso.

Ante tales pretensiones el despacho no accederá a lo solicitado, por lo siguiente:

Expresa el numeral cuatro (4) del artículo 399 del Código General del Proceso lo siguiente:

“4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas”.

Realizando el despacho la verificación de la fundamentación fáctica y jurídica, como quiera que dentro de la precitada normativa se encuentran establecidas las condiciones bajo las cuales resulta procedente la entrega previa del dinero consignado, debe concluirse que dentro del presente proceso no se observa que el señor Jorge Puccini haya acreditado tener el inmueble sobre el cual se solicita la expropiación destinado de manera exclusiva para su vivienda y por ello no resulta ser esta la oportunidad procesal para efectuar la entrega de los dineros que se hayan consignado conforme al avalúo del inmueble objeto de la Litis por no cumplirse con los presupuestos que la ley impone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ
JUEZ**